

INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 18 del 2021. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 815
Radicación nro. 2021-00141-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de ADJUDICACION APOYO JUDICIAL TRANSITORIO por HENRY VALENCIA y CENEIDA CORAL ESCOBAR, por medio de apoderado judicial en favor de ANDRES FELIPE VALENCIA CORAL, la cual subsana, pero sin dar cumplimiento a lo solicitado por esta instancia judicial, que solicitaba que:
 - I. Debía aclarar, la clase de proceso y las pretensiones invocadas, como quiera que según el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la mentada ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos (Proceso de Apoyo Transitorio) necesarios para una persona mayor de edad **cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. Razón por la que debía adecuarse la demanda y acreditarse los requisitos exigidos por la normatividad en cita, sin que se haya efectuado.
 - II. Igualmente, debía aclarar cuáles son los actos jurídicos que pretende iniciar para la defensa de los derechos del señor ANDRES FELIPE VALENCIA CORAL; si bien se refirió que se pretende la designación de los apoyos para la "administración de los bienes, y en general, la representación en todos los actos judiciales y extrajudiciales que correspondan al señor ANDRES FELIPE VALENCIA CORAL", señálese que no existe claridad frente a los puntuales actos jurídicos objeto del apoyo.
2. Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

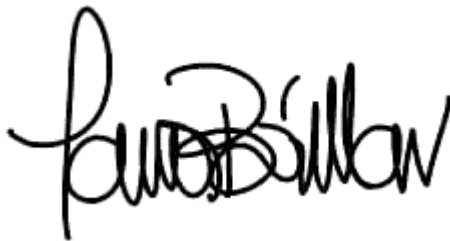
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **ADJUDICACION APOYO JUDICIAL TRANSITORIO**, por lo expuesto en la parte motiva.

- SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.
- TERCERO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectiva. Líbrese la comunicación pertinente.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6142eac027e07791689290b6acd8615d9e7ee291cc460ef3477ce06c9b6fc762**

